

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la ciudad de San Francis

"EMILY INTERNACIONAL AGENCIA DE

co de Quito, Capital de la

VIAJES, COMPAÑIA LIMITADA"

República del Ecuador a,

Cuantía: \$ 2'000.000,00

CUATRO DE NOVIEMBRE de mil

Dí copias

novecientos noventa y tres,

jv-rm.

ante mí DOCTOR GONZALO RO-

MAN CHACON, Notario Público

Décimo Sexto del cantón, -

comparecen: el señor Mayor

de Aviación en retiro WAS-

HINGTON LENIN GRANJA ROME-

RO, casado; el señor doctor

MANUEL ROBLES REINOSO, ca-

sado; el señor doctor MA-

NUEL RENGIFO PROAÑO; y el

señor MARCO ANTONIO TOSCANO MOSQUERA, soltero.- Todos por sus

propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayo

res de edad, de estado civil casados los dos primeros, divor-

ciado el tercero y soltero el último, domiciliados en la ciu-

dad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,

a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

públicas a su cargo, dígnese incorporar el contrato de consti

1 tución de compañía de responsabilidad limitada arreglado a -
2 las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPARECIENTES:
3 Comparecen a la celebración de la presente escritura, los se
4 ñores Mayor de Aviación en retiro Washington Lenín Granja Ro
5 mero, doctor Manuel Robles Reinoso, doctor Manuel Rengifo -
6 Proaño y Marco Antonio Toscano Mosquera; casados los dos pri
7 meros, divorciado el tercero y soltero el último de los nom-
8 brados; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito,
9 mayores de edad y con la capacidad legal para obligarse, con
10 traer obligaciones y ejercer el comercio . - S E G U N D A.-
11 EXPRESION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su volun-
12 tad de constituir una compañía de responsabilidad limitada,
13 cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones
14 legales vigentes y las de estos estatutos .- T E R C E R A.-
15 ESTATUTOS SOCIALES DE EMILY INTERNACIONAL AGENCIA DE VIAJES
16 COMPAÑIA LIMITADA : CAPITULO PRIMERO .- DE LA NACIONALIDAD,
17 NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO . ARTICULO PRIMERO: Cons
18 titúyese la sociedad EMILY INTERNACIONAL AGENCIA DE VIAJES
19 COMPAÑIA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
20 principal en Quito, Capital de la República del Ecuador, con
21 facultad para establecer sucursales, agencias u oficinas en
22 cualquier lugar del país o en el exterior, observando al efec
23 to las disposiciones legales pertinentes .- ARTICULO SEGUN-
24 DO: El plazo de duración de la compañía es de veinte y cin-
25 co años que se contará desde la fecha de inscripción del con
26 trato social en el "registro Mercantil. Este plazo podrá am-
27 pliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipa
28 da de la compañía, si así lo decidiere la Junta General de So

cios, previa la observancia de las disposiciones legales vigentes 000003

tes .- ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es:

a) Realizar la promoción y explotación de la industria turística mediante la comercialización de pasajes aéreos, terres -

tres y marítimos, actuando como Agencia de Viajes Internacio-

nal; b) La organización, recepción y movilización de turis-

tas hacia y desde el Ecuador, considerados individualmente o

en grupos todo incluido; c) La provisión de servicios de ho-

telería en instalaciones propias o arrendadas; d) La organi-

zación de seminarios nacionales e internacionales con todos -

los servicios conexos; e) La comercialización de productos

afines a la industria turística. Para el cumplimiento y efec-

tividad del objeto social, podrá realizar toda clase de actos

civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas,

inclusive mediante importaciones, exportaciones y representa-

ciones, y todas aquellas gestiones que tengan relación directa

con el objeto social aquí mencionado .- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL . ARTICULO CUARTO: El capital social de la

compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil par-

ticipaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil -

sucres cada una, las cuales podrán transmitirse y transferir-

se al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías. La compa-

ñía entregará certificados de aportación suscritos por el Pre-

sidente y el Gerente, en los que constará, necesariamente, el

carácter de no negociables y el número de participaciones que

por el aporte de cada socio les corresponde .- ARTICULO QUIN-

TO: El capital social de la compañía se halla íntegramente

suscrito y pagado en numerario, según consta más adelante .-

1 ARTICULO SEXTO: Se formará obligatoriamente un fondo de re-
2 serva de al menos el veinte por ciento del capital social, -
3 segregando para este efecto un cinco por ciento de las utili-
4 dades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio eco-
5 nómico. La Junta General, de considerar necesario, podrá re-
6 solver la creación de otras reservas especiales . - ARTICULO
7 SEPTIMO: En cuanto al aumento o disminución del capital so-
8 cial, así como en lo relativo a la amortización de las partes
9 sociales, la compañía se regirá por lo dispuesto en la ley de
10 la materia . - CAPITULO TERCERO .- DE LOS SOCIOS, DE LA AD-
11 MINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL . ARTICULO OCTAVO: Para
12 adquirir nuevos socios se requerirá el acuerdo unánime del ca-
13 pital social .- ARTICULO NOVENO: La responsabilidad de los
14 socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán
15 los beneficios que les corresponde a prorrata de las partici-
16 paciones pagadas .- ARTICULO DECIMO: La compañía será gober-
17 nada por la Junta General y administrada por el Presidente
18 y el Gerente, según las disposiciones legales existentes
19 y lo dispuesto en estos estatutos .- ARTICULO DECIMO -
20 PRIMERO: La Junta General es el máximo organismo de la com-
21 pañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y
22 atribuciones señaladas en la ley y en estos estatutos. La vo-
23 luntad social se expresará a través de sus resoluciones y se
24 manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente,
25 el cual por sí solo ostenta la representación legal, judicial
26 y extrajudicial de la compañía .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO :
27 Cada socio tendrá derecho a voto y su representación ante la
28 Junta General se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compa -

ñías. Cada participación de un mil sucres dá derecho a un voto 000000

to .- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Presidente o del Gerente o a pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social, realizada conforme a estos estatutos, dentro de los tres primeros meses de cada año; y lo hará extraordinariamente, por convocatoria de cualquiera de los funcionarios o a pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Se exceptúa el caso en que encontrándose la totalidad de los socios, expresen su voluntad de constituirse en Junta General Universal y observen lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos .- ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de Presidente y de Gerente, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para las que fueren convocadas .- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las convocatorias se harán mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. En ellas se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera. Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán nota en tal sentido al

1 Presidente o al Gerente puntualizando el orden del día que pro
2 ponen. Tales funcionarios deberán, en su caso, en el plazo má
3 ximo de quince días contados desde la fecha de recepción de -
4 tal comunicación, convocar a Junta General. De existir oposi-
5 ción por parte del Presidente o del Gerente para convocar, po
6 drán los socios recurrir con este propósito a la Superinten -
7 dencia de Compañías .- ARTICULO DECIMO SEXTO: Cuando los so
8 cios estuvieren reunidos representando el ciento por ciento -
9 del capital social, podrán constituirse en Junta General Uni-
10 versal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la -
11 celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso
12 se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse
13 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, observándo
14 se desde luego lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios
15 deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.-
16 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General quede le-
17 galmente constituida en primera convocatoria, será necesaria
18 la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento
19 del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con
20 el número de socios presentes, debiendo hacerse conocer este
21 particular en la circular que para el efecto se redacte . -
22 ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de Junta General se
23 rán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente . -
24 ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de Junta General a-
25 doptadas conforme a la ley y a estos estatutos obligan a todos
26 los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación pre-
27 visto en la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO: Las sesio
28 nes de Junta General serán dirigidas y presididas por el Pre-

1 sidente y a falta de éste, por quien legalmente le subrogue. 000003

2 De no existir subrogación, por quien la Junta designe .- AR-

3 TICULO VIGESIMO PRIMERO: Actuará como Secretario de la Junta

4 el Gerente de la compañía a quien en tal condición le corres-

5 ponde llevar las actas. A falta de Gerente podrá designarse

6 un Secretario Ad-hoc .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las ac-

7 tas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas -

8 móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y rubrica

9 das por el Presidente y el Secretario. Además, se formará un

10 expediente de cada Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el re-

11 glamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compa-

12 ñías .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: A las Juntas Generales -

13 concurrirán en forma personal los socios o por intermedio de

14 representantes. La representación se acreditará por escrito y

15 de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante

16 Poder legalmente otorgado . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Son

17 atribuciones y deberes de la Junta General, a más de los esta

18 blecidos en la ley, los siguientes: a) Designar y remover -

19 al Presidente y al Gerente; b) Reformar el presente contra-

20 to social previo el cumplimiento de los requisitos determina-

21 dos en la ley; c) Resolver sobre aumentos de capital y de -

22 reducción únicamente en el caso de exclusión del socio; d)

23 Decidir sobre admisión de nuevos socios; e) Discutir y apro

24 bar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se

25 introduzcan; f) Acordar la disolución anticipada de la com

26 pañía o la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre

27 el reparto de utilidades; h) Decidir sobre la amortización

28 de las partes sociales; i) Aprobar los Reglamentos internos

1 de la compañía; j) Autorizar al Presidente y al Gerente la
2 celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de -
3 bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los mismos so
4 brepasen el monto de quinientos salarios mínimos vitales gene-
5 rales que estuvieren en vigencia, sin perjuicio de lo dispues-
6 to en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Conocer y
7 aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conoci-
8 miento por Presidente y Gerente; l) Determinar el monto que
9 en concepto de gastos de representación, movilización y viáti-
10 cos se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento
11 de sus funciones dentro y fuera del país; ll) Autorizar la -
12 cesión de participaciones en la que tendrán prioridad los so-
13 cios entre sí y que se hará por escritura pública; m) Inter-
14 pretar obligatoriamente para los socios los presentes estatu-
15 tos; y, n) Todas las demás que la ley conceda . - ARTICULO
16 VIGESIMO QUINTO: El Presidente será elegido por la Junta Gene
17 ral para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamen
18 te reelegido; deberá ser socio de la compañía .- ARTICULO VI
19 GESIMO SEXTO: Le corresponde al Presidente, a más de las atri-
20 buciones y deberes previstos en la ley: a) Presidir la Junta
21 General; b) Convocar a Juntas Generales si no lo hace el Ge-
22 rente; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certifi-
23 cados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Secre-
24 tario las actas de las Juntas Generales; e) Cuidar de la eje-
25 cución y cumplimiento de las resoluciones de Junta General; f)
26 Subrogar al Gerente en su ausencia temporal o definitiva mien-
27 tras se designe al titular; g) Suscribir con el Gerente los
28 documentos a que hace referencia el literal j) del artículo vi-

1 gésimo cuarto de estos estatutos . - ARTICULO VIGESIMO SEPTI-
2 MO: A falta de Presidente le subrogará el Gerente . - ARTICU
3 LO VIGESIMO OCTAVO: El Gerente será elegido por la Junta Gene
4 ral por cuatro años y podrá ser indefinidamente reelegido; se-
5 rá o no socio de la compañía. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El
6 Gerente no podrá ejercer por cuenta propia negocios o activida
7 des similares a los de la compañía, salvo autorización expresa
8 de la Junta General . - ARTICULO TRIGESIMO: El Gerente es el
9 representante legal de la compañía y la representará judicial
10 y extrajudicialmente . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son de-
11 beres y atribuciones del Gerente, a más de los determinados en
12 la ley, los siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta
13 General; b) Convocar a Junta General si no lo hace el Presi-
14 dente; c) Llevar los libros de participaciones y de Socios,
15 así como las Actas de Juntas Generales; d) Dirigir el movi-
16 miento económico financiero de la compañía; e) Administrar
17 la compañía; f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase
18 de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le
19 concede la ley y estos estatutos; g) Firmar conjuntamente -
20 con el Presidente los Certificados de Aportación y los documen
21 tos que por ley o por mandato de estos estatutos deben suscri-
22 birlos ambos; h) Elaborar y poner a consideración de la Jun-
23 ta General la proforma presupuestaria de la compañía; i) Ad-
24 ministrar y manejar los bienes y fondos de la compañía; j) E-
25 jecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias
26 y crediticias en general, suscribir pagarés, letras de cambio
27 y documentos, solicitudes a autoridades judiciales o adminis-
28 trativas en nombre de la compañía; obtener afiliaciones a or-

1 ganismos de turismo nacionales o extranjeros; k) Contratar
2 empleados y separarlos; l) Cumplir y hacer cumplir las reso
3 luciones de Junta General; ll) Mantener personalmente o en-
4 cargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia
5 de la compañía; m) Presentar los informes que por ley o a -
6 pedido de los socios deba poner en conocimiento de la Junta -
7 General; n) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamen
8 tos de la compañía . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: A falta
9 de Gerente, temporal o definitiva, le subrogará el Presidente. -
10 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La fiscalización de la compañía
11 corresponde a la Junta General. Si este organismo lo conside-
12 rare pertinente podrá designar uno o más Comisarios, quienes
13 durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
14 indefinidamente reelegidos . - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO :
15 En lo referente a la disolución de la compañía se aplicarán
16 las normas establecidas en la Ley . - ARTICULO TRIGESIMO -
17 QUINTO: La función de liquidador corresponde al Gerente a me
18 nos que existiere resolución en contrario de la Junta General. -
19 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Disuelta la compañía por cualquier
20 causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su
21 personería jurídica . - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Pre
22 sidente y el Gerente de la compañía permanecerán en funciones,
23 aún cuando haya concluído el plazo para el que fueron nombra-
24 dos, hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus -
25 funciones . - CAPITULO CUARTO .- DE LA INTEGRACION Y PAGO
26 DEL CAPITAL SOCIAL : ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El capital
27 de DOS MILLONES DE SUCRES (\$ 2'000.000,00) se encuentra ín
28 tegramente suscrito y pagado, como aparece del certificado de

1 depósito en cuenta de integración de capital, que se agrega 0000007

2 como habilitante de esta escritura, así: el socio Washington

3 Granja Romero suscribe y paga seiscientas (600) participacio-

4 nes de un mil sucres cada una, con un total de seiscientos mil

5 sucres (\$ 600.000); el socio doctor Manuel Robles Reinoso sus

6 cribe y paga seiscientas (600) participaciones de un mil su-

7 cres cada una, con un total de seiscientos mil sucres (S/.

8 600.000); el socio doctor Manuel Rengifo Proaño suscribe y pa

9 ga cuatrocientas (400) participaciones de un mil sucres cada

10 una, con un total de cuatrocientos mil sucres (\$ 400.000); y

11 el socio Marco Antonio Toscano Mosquera suscribe y paga cuatro

12 cientas (400) participaciones de un mil sucres cada una, con

13 un total de cuatrocientos mil sucres (\$ 400.000), lo que cu-

14 bre el capital de dos millones de sucres de la compañía . -

15 C U A R T A . - NOMBRAMIENTOS: Por esta vez y al amparo de

16 lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley

17 de Compañías, se designa Presidente de la Compañía al señor

18 Mayor Washington Granja Romero y Gerente al señor Marco Anto-

19 nio Toscano Mosquera, por el período de cuatro años .- QUIN-

20 T A . - AUTORIZACION: Los aportantes confieren autorización

21 suficiente al doctor Iván Ernesto Guerrón Salazar, con matrí-

22 cula número trescientos del Colegio de Abogados de Quito y al

23 Licenciado Carlos Zárate Torres, para que conjunta o separa-

24 damente ejecuten todos los actos necesarios para el perfeccio-

25 namiento, legalización y validéz de la compañía .- Usted, se

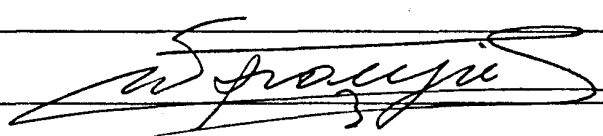
26 ñor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo . -

27 f) doctor Iván Guerrón Salazar, matrícula trescientos del Co

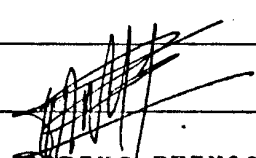
28 legio de Abogados de Quito" . - Hasta aquí la minuta que los

1 comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes . -

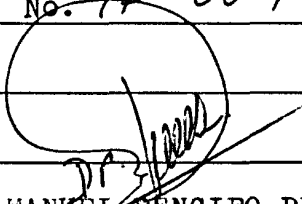
2 En la celebración de la presente escritura pública se observa-
3 ron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída
4 que les fue la misma a los otorgantes íntegramente por mí el
5 Notario, se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en
6 unidad de acto, de todo lo cual doy fe . -

7
8 
9 Myr.(r) WASHINGTON LENIN GRANJA ROMERO

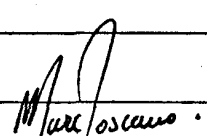
10 C.C. No. 170155629-0

11
12 
13 DR. MANUEL ROBLES REINOSO

14 C.C. No. 17-0044465-4

15
16 
17 DR. MANUEL RENGIFO PROAÑO

18 C.C. No. 10008377-3

19
20 
21 Sr. MARCO ANTONIO TOSCANO MOSQUERA

22 C.C. No. 170488665-2

23
24
25
26 Dr. Gonzalo Román Chacón, EL NOTARIO

27
28 DOCUMENTO H A B I L I T A N T E :



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

INGRESO A CAJA

N° 020362

LUGAR Y FECHA:

QUITO, 4 DE NOV de 1993

ACREDITADO A:

1.240301010101 CUENTAS INTEGRACION CAPITAL
EMILY INTERNACIONEL AGENCIA DE VIAJES C. LTD

OFICINA:

16

DPTO:

SERVICIOS

RECIBIMOS DEL SR.:

CONCEPTO:

V/ CUENTA DE INTEGRACION DE EMILY INTERNACIONAL
AGENCIA DE VIAJES C. LTDA.

04NNU93 0730 0130R 110-1 \$2000000.00

MYR: WASHINGTON GRANJA 600.000,00
DR MANUEL ROBLES 600.000,00
SR MARCO TOSCANO 400.000,00
DR MANUEL RENGIFO 400.000,00

DEB. 11.01.01.01.01.

EFECTIVO

DEB. 11.04.05.01.01.

CHEQUES BANCO DEL
PICHINCHA C.A.

2.000.000,00

CHEQUES OTROS BANCOS
ESTA CIUDADCHEQUES SOBRE BANCOS
DE OTRAS CIUDADESTOTAL
CHEQUES

TOTAL DEPOSITO

2.000.000,00

FIRMA DEPOSITANTE

G-202-3

ELABORADO POR

REVISADO POR

CERTIFICACION DE LA MAQUINA

CLIENTE -

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A
C O P I A debidamente firmada, sellada y certificada, en Quito a,
diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMA SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al margen de la
matriz de la escritura de constitución de la Compañía "EMILY IN-
TERNACIONAL AGENCIA DE VIAJES, COMPAÑIA LIMITADA", celebrada en es-
ta Notaría con fecha 4 de noviembre de 1993, tomé nota de que la
misma ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías median-
te Resolución No. 93.1.1.12282 de fecha 22 de noviembre de 1993.-

Quito, 30 de noviembre de 1993.-

EL NOTARIO

Dr. Gonzalo Román Chacón

Gonzalo Román Ch

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil doscientos ochenta y dos, del señor Intendente de compañías de Quito, de 22 de noviembre de 1993, bajo el número 2692 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "EMILY INTERNACIONAL AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.", otorgada el 4 de noviembre de 1993, ante el notario décimo sexto del cantón, Dr. Gonzalo Román Chacón.-

Se fijó un extracto signado con el número 1904.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27547.- Quito, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

